



Expediente: **52/2022**
Clave Documental: **PE12/108H.1/C6.4.1**
Oficio: **SF/PF/DC/DCSN/0081/2023**
Asunto: **Se acuerda notificar por estrados.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 05 de enero de 2023.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Recurrente: **C. Miguel Ángel Olivera Jiménez.**
Documento a notificar: **Resolución a recurso de revocación.**
Número de oficio: **SF/PF/DC/JR/4694/2022**
Fecha: **14 de octubre de 2022.**

Vistas las constancias que integran el expediente formado con motivo del recurso de revocación promovido por el **C. Miguel Ángel Olivera Jiménez**, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, advierte que no ha sido posible llevar a cabo la notificación personal del oficio número **SF/PF/DC/JR/4694/2022**, de 14 de octubre de 2022, que contiene la resolución recaída al recurso de revocación presentado en el Área Oficial de Correspondencia el 06 de octubre de 2022, toda vez que a través de las actas circunstanciadas de hechos de 24, 25 y 26 de octubre de 2022, respectivamente, los CC. Melquiades Cortes Valeriano, Diego Santos Hernández y Fernando Alonso López Valeriano, en su carácter de notificadores-ejecutores adscritos a la Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, hicieron constar lo siguiente:

- **Acta circunstanciada de hechos de 24 de octubre de 2022.**

Así mismo hago constar los siguientes hechos: *Me acerqué en calle*
dos número 302, Agencia de Santa Rosa Parricola,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca donde tiene dos locales
uno con cortina metálica color verde opaca y otro tipo
laboratorio rotulado con el nombre de "MATERIA LABORATORIOS"
donde pregunto a persona del Sexo Femenino de
complexión media, tez clara de aproximadamente 40
años y estatura aproximada 1.60cm, a quien
pregunto por el C. Miguel Ángel Olivera Jiménez y
Sus Autorizadas: Sus Lynn Judith Villa Díaz y/o
Abigail Esther Cruz López pero expresa no conocer
a ninguna de estas personas, también dice que
en el local de al lado con cortina metálica color verde
opaca estrovo un despacho y desde hace 2 años
aproximadamente no lo abren motivo por el cual
no se localizó al C. Miguel Ángel Olivera Jiménez
y sus autorizadas en calle dos número 302, Agencia
de Santa Rosa Parricola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
"CONSTE"

• Acta circunstanciada de hechos de 25 de octubre de 2022.

Así mismo, hago constar los siguientes hechos: Cerciorado de estar en el domicilio correcto por así desprenderse de varios rotulos, en la fachada que dice calle dos número 307, al ingresar al local tipo consultorio, me atiende una persona de sexo femenino, la cual no se identifica, persona de tez clara, compleción media de aprox 40 años, persona a la que pregunto por el C. Miguel Angel Olivera Jiménez y sus autorizadas, a lo que expresa no conocer, argumentando que anteriormente el local de junto era un despacho que es probable que trabajaran ahí, pero que hace unos 2 años se fueron de ahí, y desconoce su nueva dirección, razón por la cual no es posible llevar a cabo la diligencia.

• Acta circunstanciada de hechos de 26 de octubre de 2022.

Así mismo, hago constar los siguientes hechos: Cerciorado de estar en el domicilio correcto por así desprenderse de varios rotulos, en la fachada que dice calle dos número 307, al ingresar al local tipo consultorio, me atiende una persona de sexo femenino, la cual no se identifica, persona de tez clara, compleción media, de aproximadamente 40 años de edad, persona a la que pregunto por el C. Miguel Angel Olivera Jiménez y sus autorizadas, a lo que expresa no conocer a estas personas, argumentando que anteriormente el local de a lado era un despacho, que es probable que trabajaran ahí, pero que hace como 2 años se fueron de ahí, y desconoce su nueva dirección, razón por la cual no es posible llevar a cabo la diligencia.

Conforme a las anteriores actas circunstanciadas de hechos, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación de la resolución contenida en el oficio SF/PF/DC/JR/4694/2022, de 14 de octubre de 2022; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por la fracción I párrafo primero del artículo 133 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la cual dispone que las notificaciones se realizarán de manera extraordinaria por estrados cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro estatal de contribuyentes; se ignore su domicilio o el de su representante legal.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracción I, 15, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 primer párrafo, y 45 párrafo primero fracciones XI y XIII; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 párrafo primero fracción VIII y 7 párrafo primero fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 párrafo primero numeral 1, sub numeral 1.0.2. y 1.0.2.2, 5, 6 párrafo primero fracción VII, 9 párrafo primero fracciones III y XIV, 72 párrafo primero, 77 párrafo primero fracciones XXV y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente, en relación con los artículos 133 párrafo primero fracción I y



142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ACUERDA:

PRIMERO: Notifíquese por estrados en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Autoridad y en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la resolución contenida en el oficio número **SF/PF/DC/JR/4694/2022**, de 14 de octubre de 2022 y el presente acuerdo de notificación.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en artículo 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, publíquese el documento citado, durante quince días hábiles consecutivos en los estrados de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en: Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"; Edificio Saúl Martínez, el cual es un sitio abierto al público, y al mismo tiempo publíquese dichos documentos durante el mismo período en el portal de esta Dependencia <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>.

TERCERO: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo sexto día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sean fijados en los estrados y publicados en el portal de esta Secretaría, en términos de lo establecido en el artículo 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente.

CUARTO: Se designa al **C. Francisco Elí Sigüenza Díaz**, en su carácter de Notificador-Ejecutor adscrito a esta Dirección de lo Contencioso, para que lleve a cabo hasta su total conclusión, el proceso de notificación por estrados de los documentos indicados en el acuerdo primero arriba señalado.

QUINTO: Cúmplase.

A t e n t a m e n t e.
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Director de lo Contencioso

Mtro. Jesús Merlín Villanueva.

EMPV/FFSD/es/cj



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Expediente: 52/2022
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4694/2022
Recurrente: Miguel Ángel Olivera Jiménez
Autoridad Resolutora: Dirección de lo Contencioso de la
Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder
Ejecutivo del Estado.
Asunto: Se emite resolución.

ORIGINAL

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 14 de octubre de 2022.

C. Miguel Ángel Olivera Jiménez
Domicilio: Calle Dos número 307, Agencia de
Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez,
Oaxaca.
Autorizadas: Sue Lynn Judith Villa Díaz y/o
Abigail Esther Cruz López.

Vistos; para resolver el recurso de revocación promovido por el **C. Miguel Ángel Olivera Jiménez**, por propio derecho, en contra del Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC5001NC07, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría y el crédito 49831.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y 1, 3, párrafo primero, fracción I, 6, párrafo segundo, 23, 24, 26, 27, párrafo primero, fracción XII, 29, párrafo primero y 45, párrafo primero, fracciones XIII, XXXVI y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4, párrafo primero, numerales 1, 1.0.2 y 1.0.2.2, 5, 6, 72, párrafo primero, fracción VI y 77, párrafo primero, fracciones VI, VII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 7, párrafo primero, fracción IV, 255, 256 y 257 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, procede a dictar la resolución que corresponda con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- A través del Aviso Previo de Embargo APECCCCEC5001NC07, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría, hizo la invitación al **C. Miguel Ángel Olivera Jiménez**, para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación, regularizara su situación fiscal.

SEGUNDO.- Mediante escrito de 27 de septiembre de 2022, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta secretaría el 06 de octubre siguiente, el **C. Miguel Ángel Olivera Jiménez**, por propio derecho, interpuso recurso de revocación en contra del Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC5001NC07, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría y el crédito 49831.

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- De la lectura realizada al escrito de agravios, se advierte que el acto que intenta impugnar en este Recurso de Revocación, lo es: "El Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC5001NC07 y el crédito 49831", así como la notificación de la resolución que dio origen a dichos actos, tal y como se aprecia de la imagen que se inserta a continuación:

Expediente: 52/2022
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4694/2022
Pág.: No. 2/5

(...).

Tampoco se menciona el monto y el origen del crédito, motivo por el cual no puedo saber si el crédito fiscal se me impuso como Regidor de Salud o como persona física. Esto es así, porque el aviso solo me dice que cuento con un Aduedo Fiscal interpuesto por JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA.

(...).

Derivado de lo anterior, esta autoridad resolutora considera que es improcedente el recurso de revocación al rubro indicado, conforme a lo siguiente:

En primer lugar, esta Resolutora se encuentra impedida para avocarse al estudio de la legalidad de la notificación de la resolución determinante 125/2011 de 27 de abril de 2022, al haber sido emitida por una autoridad distinta a la Secretaría.

Toda vez que de conformidad con el artículo 244 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el recurso de revocación procederá en contra de resoluciones definitivas o actos dictados por autoridades fiscales estatales, las cuales se encuentran enlistadas en el artículo 7 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, precepto que para pronta referencia se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Código y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Finanzas;
- III. El Subsecretario de Ingresos; (Se reforma según Decreto No 14 PPOE Cuarta Sección de fecha 31-12-2016)
- IV. El Procurador Fiscal y los Directores de la Procuraduría a su cargo;
- V. El Tesorero y los Coordinadores de la Tesorería a su cargo;
- VI. El Director de Ingresos y Recaudación, y los Coordinadores de la Dirección a su cargo; (Se reforma según Decreto No 14 PPOE Cuarta Sección de fecha 31-12-2016)
- VII. El Director de Auditoría e Inspección Fiscal y los Coordinadores de la Dirección a su cargo;
- VIII. Los Auditores, Inspectores, Visitadores, Verificadores, Notificadores, Ejecutores e Interventores; (Reforma según Decreto No. 879 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)
- IX. El Coordinador de Centros Integrales de Atención al Contribuyente y los Jefes de la Coordinación a su cargo; (Reforma según Decreto No. 1805 PPOE Segunda Sección de fecha 26-12-2020) (Reforma según Decreto No. 780 PPOE Extra de fecha 20-12-2017)
- X. Director General del Instituto Catastral del Estado y los Coordinadores de la Dirección a su cargo;

Expediente: 52/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4694/2022

Pág.: No. 3/5

XI. Las entidades públicas o privadas autorizadas para la administración de ingresos públicos, en el ejercicio de dichas funciones. Así como los servidores públicos federales y municipales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y (Se reforma según Decreto No 14 PPOE Cuarta Sección de fecha 31-12-2016)

XII. Quienes conforme a las disposiciones legales estatales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

De ahí que al no ser autoridad fiscal la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, no es necesario que esta resolutoria analice la legalidad de sus actos, ya que, dicha autoridad únicamente solicitó a esta secretaría, iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su cobro, respectivo.

En segundo lugar por lo que respecta al crédito 49831 y el Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC5001NC07, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación, es dable precisar que el recurso de revocación en el Estado de Oaxaca, es un medio de defensa cuya admisión y trámite se encuentra regulado en los artículos 243 a 258 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el cual procede únicamente en contra de los actos señalados en el artículo 244 de dicho Código, el cual para su mejor comprensión se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 244. El recurso de revocación procederá contra:

- I. Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales estatales en las que:
 - a) Se fije una obligación en materia fiscal;
 - b) Se fijen en cantidad líquida contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
 - c) Se niegue la devolución de cantidades que procedan conforme a este Código, y
 - d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal.
- II. Los actos de autoridades fiscales estatales en que:
 - a) Se exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, o gastos de ejecución;
 - b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado al presente Código, o determinen el valor de los bienes embargados.
 - c) Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 252 de este Código; y

Expediente: 52/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4694/2022

Pág.: No. 4/5

d) Se deroga. (Derogado según Decreto No.15 PPOE Extra de fecha 31-12-2013)

De lo antes inserto se aprecia que el legislador fue claro y precisó en determinar cuáles son los actos en contra de los cuales procede el recurso de revocación, y si bien en el presente caso estamos en presencia de un acto emitido dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución el mismo no actualiza la hipótesis prevista en el artículo 244, párrafo primero, fracción II, inciso b), en correlación con el artículo 251 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el cual establece que la regla general para la impugnación del procedimiento administrativo de ejecución, en el que existan violaciones cometidas en él, sólo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria.

De ahí que resulta improcedente, el recurso de revocación interpuesto por el C. Miguel Ángel Olivera Jiménez, por propio derecho, toda vez que los argumentos planteados son inatendibles, por no ubicarse en alguno de los supuestos jurídicos de procedencia que establece el artículo 244 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Máxime que el Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC5001NC07, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta secretaría hace función de una "carta invitación", por lo tanto, no le ocasiona un perjuicio real a la esfera jurídica del contribuyente, porque en él no se determina cantidad alguna a pagar y solo se limita a dar aviso a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal, esto a fin de evitar acciones de cobranza, por lo mismo no es susceptible de recurrirse.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 243, 244, 249, párrafo primero, fracción VIII, 255, 256 y 257, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, en vigor, la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el motivo ÚNICO de la presente resolución, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revocación promovido por el C. Miguel Ángel Olivera Jiménez, por propio derecho, en contra del crédito 49831 y el Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC5001NC07, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta secretaría.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, párrafo primero, fracción XII, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca vigente, se hace de su conocimiento que la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo, del que deriva la presente resolución, se ubica en Carretera Federal número 131, Oaxaca-Puerto Escondido, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez, Piso 2, en la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Expediente: 52/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4694/2022

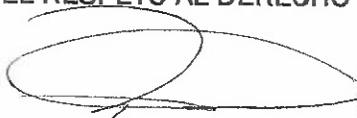
Pág.: No. 5/5

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo primero, fracción XIII, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 91, párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigentes, se le hace del conocimiento al recurrente que de conformidad con el artículo 166, párrafo primero, de la Ley antes citada, cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla si a sus intereses conviene, mediante Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, el original del presente, previa copia certificada que se efectuó para que conste en el expediente que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, 134, 137, 138, 139, 140 y 141 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente.

A t e n t a m e n t e

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Dirección de lo Contencioso,
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz.
Director de lo Contencioso

NMS/DYRA

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO

Nombre, Denominación o Razón Social: Miguel Ángel Olivera Jiménez, Autorizadas
Sve Lynn Judith Villa Díaz y/o Abigail Esther Cruz López.
R.F.C.: _____
Domicilio Fiscal o Convencional: Calle Dos números 307, Agencia de Santa Rosa
Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Referencia: _____

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

N° de Documento u Oficio (s) a diligenciar: SE/PE/DCH/102/4694/2022
Fecha de emisión: 14 de Octubre de 2022
Autoridad emisora: Dirección de lo Contencioso
Crédito(s) número(s): 49831

NARRATIVA DE LOS HECHOS SUCEDIDOS

En Oaxaca de Juárez
Oaxaca; siendo las Nueve horas con Cero minutos del día
Veinticuatro de Octubre de 2022, el (la) suscrito (a) notificador(a) executor(a) C.
Melviades Cortes Valeriano adscrito (a) a
la Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente
acreditando mi personalidad con la constancia de identificación número CCIAC-018
de fecha 03 de enero de 2022, con vigencia a
partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de Diciembre de 2022, expedida por el Dr. Ernesto Jesús
Mondragón Alcocer, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado,
en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 137 del Código Fiscal de la Federación vigente 1,
2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LVIII de la
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II, III y VIII del
Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1, 1.2 y 1.2.0.1, 5, 8, párrafo primero,
fracción XXIII, 48 fracción XIX, 68 fracción XIII, XIV, XVII y XXII, 71 fracción IV, X, XVIII, XIX y XX del Reglamento
Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, dicha constancia tiene el sello y
firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del (de la)
suscrito(a) y la firma autógrafa.

Me constituyo legalmente en el domicilio Fiscal o Convencional ubicado en
Calle Dos números 307, Agencia de Santa Rosa Panzacola,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca
a efecto de notificarle el documento u oficio número: SE/PE/DCH/102/4694/2022
de fecha Catorce de Octubre de 2022, emitido por el (la)

"lo testado carece de validez. CONSTE"

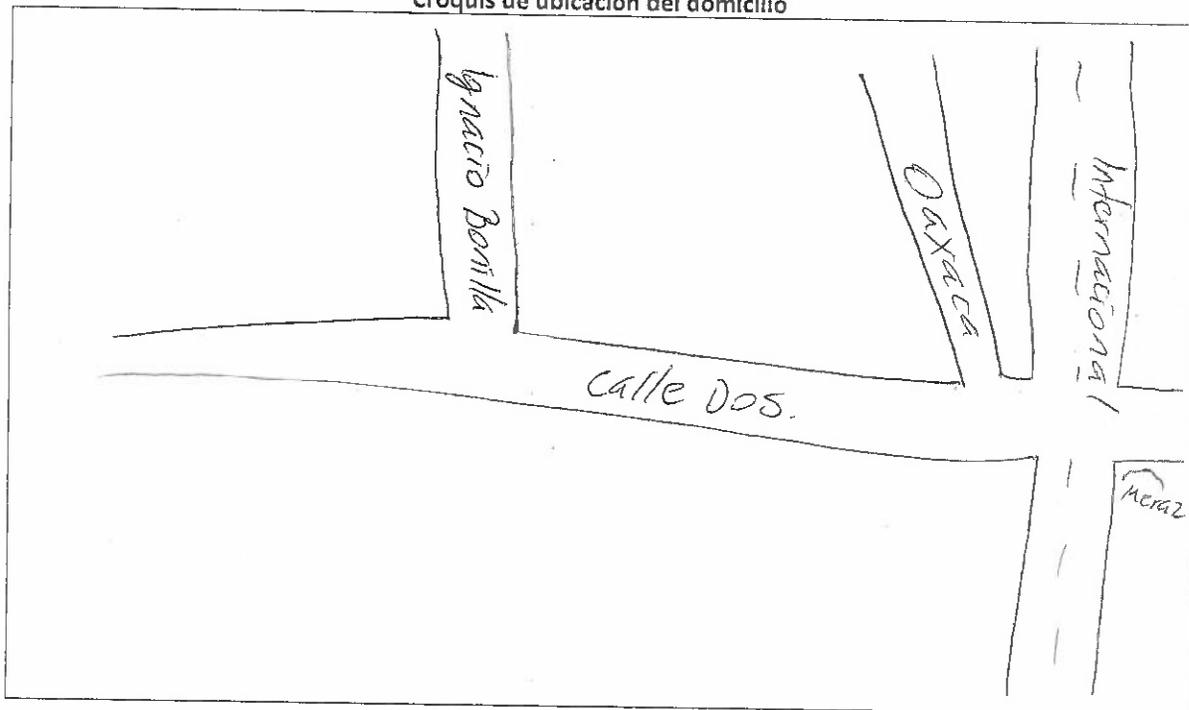
Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz _____ en su carácter de Director de lo Contencioso _____ de la Procuradería Fiscal _____ de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, me cercioro de que éste sea el domicilio Fiscal o Convencional del (de la) contribuyente mencionado (a), para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me apersono Inmueble de dos niveles, Fachada color Azul, Naranja y blanco con dos locales y número exterior visible 307 _____

Localizándose dicho domicilio entre las calles de Oaxaca _____ y Calle Ignacio Bonilla _____

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Me apersono en calle dos número 307, Agencia de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca donde tiene dos locales uno con cortina metálica color verde opaca y otro tipo laboratorio rotulado con el nombre de "MARBAL LABORATORIOS" donde pregunto a persona del Sexo Femenino de compleción media, tez clara, de aproximadamente 40 años y estatura aproximada 1.60 cm, a quien pregunto por el C. Miguel Ángel Olivera Jiménez y sus Autorizadas: Sra Lynn Judith Villa Díaz y/o Abigail Esther Cruz Lopez pero expresa no conocer a ninguna de estas personas, también dice que en el local de alado con cortina metálica color verde opaca estuvo un despacho y desde hace 2 años aproximadamente no lo abren, motivo por el cual no se localizo al C. Miguel Ángel Olivera Jiménez y sus Autorizadas en calle dos número 307, Agencia de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
"CONSTE"

"In testado Carece de Validez. CONSTE" _____

Croquis de ubicación del domicilio



No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente acta circunstanciada de hechos, siendo las Nueve horas con Diecisiete minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, lo narrado con anterioridad para los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

EL (A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A)

Melquiades Cortés Valeriano

NOMBRE Y FIRMA

"lo testado Carece de Validez. CONSTE"

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO

Nombre, Denominación o Razón Social: Miguel Angel Olivera Jiménez
Autorizadas Sue Lynn Judith Villa Diaz y Abigail Esther Cruz López
R.F.C.: _____
Domicilio Fiscal o Convencional: Calle Dos número 307, Agencia de Santa Rosa
Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Referencia: _____

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

N° de Documento u Oficio (s) a diligenciar: SF/RF/DC/JR/4694/2022
Fecha de emisión: 14 de Octubre de 2022
Autoridad emisora: Dirección de lo Contencioso
Crédito(s) número(s): 49831

NARRATIVA DE LOS HECHOS SUCEDIDOS

En Oaxaca de Juárez
Oaxaca; siendo las once horas con veinte minutos del día
veintianco de Octubre de 2022, el (la) suscrito (a) notificador(a) ejecutor(a) C.
Diego Santos Hernández adscrito (a) a
Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente
acreditando mi personalidad con la constancia de identificación número CCIAC-367
de fecha 03 de enero de 2022, con vigencia a
partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de Diciembre de 2022, expedida por el Dr. Ernesto Jesús
Mondragón Alcocer, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado,
en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 137 del Código Fiscal de la Federación vigente 1,
2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LVIII de la
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II, III y VIII del
Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1, 1.2 y 1.2.0.1, 5, 8, párrafo primero,
fracción XXIII, 48 fracción XIX, 68 fracción XIII, XIV, XVII y XXII, 71 fracción IV, X, XVIII, XIX y XX del Reglamento
Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, dicha constancia tiene el sello y
firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del (de la)
suscrito(a) y la firma autógrafa.

Me constituyo legalmente en el domicilio Fiscal o Convencional ubicado en
Calle Dos número 307, Agencia de Santa Rosa Panzacola
Oaxaca de Juárez, Oaxaca
a efecto de notificarle el documento u oficio número: SF/RF/DC/JR/4694/2022
de fecha 14 de Octubre de 2022, emitido por el (la)

"lo testado carece de validez CONSTE

Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz _____ en su carácter de
Director de lo Contencioso _____ de la
Procuraduría Fiscal _____ de la Secretaría de Finanzas del Poder

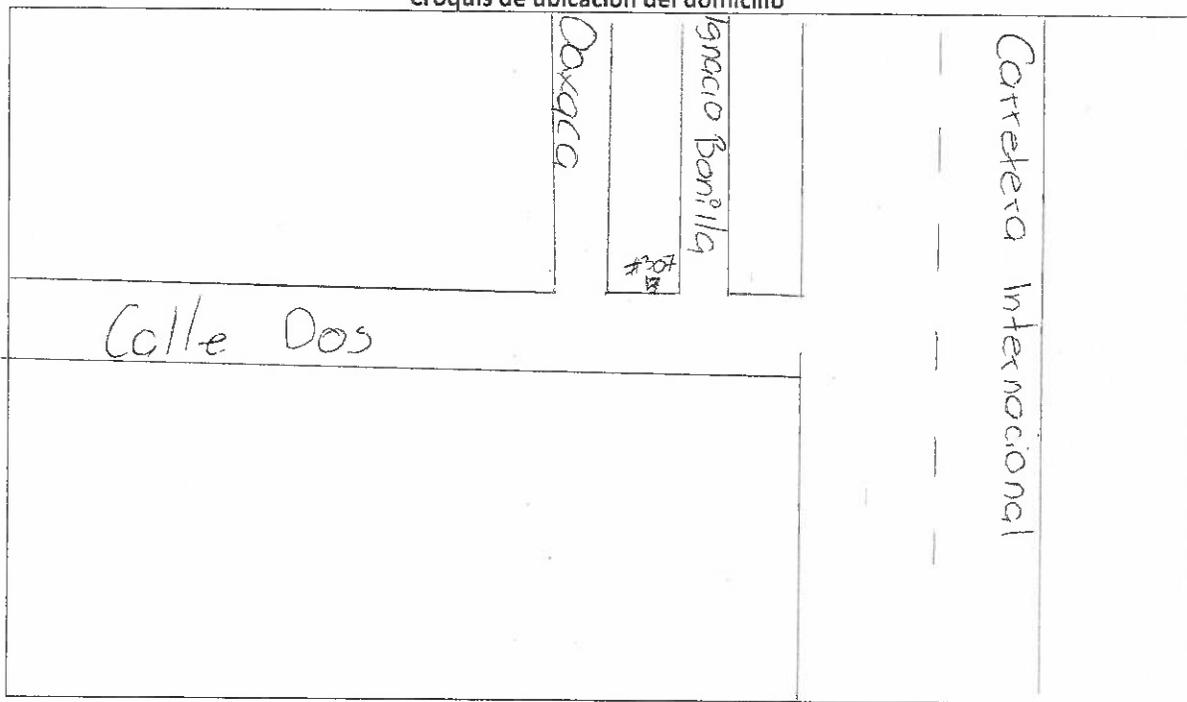
Ejecutivo del Estado; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, me cercioro de que éste sea el domicilio Fiscal o Convencional del (de la) contribuyente mencionado (a), para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me apersono
inmueble de dos niveles, fachada color blanco azul y naranja, con dos locales comerciales, uno tipo consultorio y otro con cortina metálica color verde _____

Localizándose dicho domicilio entre las calles de Ignacio Bonilla _____ y Oaxaca _____

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Cerciorado de estar en el domicilio correcto por así desatenderse de varios rotulos, en la fachada que dice calle dos número 307, al ingresar al local tipo consultorio, me atiende una persona de sexo femenino, la cual no se identifica, persona de tez clara, compleción media de aprox 40 años, persona a lo que pregunto por el C. Miguel Angel Olivera Jiménez y sus autorizados, a lo que exotresa no conoce, argumentando que anteriormente el local de junto era un despacho, que es probable que trabajaran ahí, pero que hace como 2 años se fueron de ahí, y desconoce su nueva dirección, razón por lo cual no es posible llevar a cabo la diligencia _____

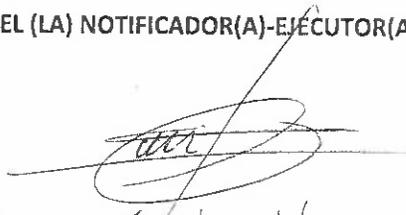
Lo testado carece de validez con respecto a _____

Croquis de ubicación del domicilio

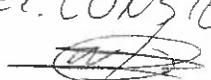


No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente acta circunstanciada de hechos, siendo las once horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, lo narrado con anterioridad para los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A).


Diego Santos Hernandez

NOMBRE Y FIRMA

"lo testado carece de validez. CONSTE"


ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO

Nombre, Denominación o Razón Social: Miguel Angel Olivera Jimenez,
autorizadas: Sue Lynn Judith Villa Diaz y lo Abigail
Esther Cruz Lopez.
Domicilio Fiscal o Convencional: Calle Dos número 307, Agencia Santa Rosa
Panzacola, Oaxaca de Juarez, Oaxaca.
Referencia: _____

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

N° de Documento u Oficio (s) a diligenciar: SF/PF/DC/JR/9699/2022
Fecha de emisión: 14 de Octubre de 2022
Autoridad emisora: Dirección de lo Contencioso
Crédito(s) número(s): 49831

NARRATIVA DE LOS HECHOS SUCEDIDOS

En Oaxaca de Juarez
Oaxaca; siendo las Nueve horas con Cero minutos del día
26 de Octubre de 2022, el (la) suscrito (a) notificador (a) ejecutor (a) C.
Fernando Alonso Lopez Valeriano adscrito (a) a
La Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente
acreditando mi personalidad con la constancia de identificación número CCIAC-529
de fecha Tres de Enero de 2022, con vigencia a
partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de Diciembre de 2022, expedida por el Dr. Ernesto Jesús
Mondragón Alcocer, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado,
en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 137 del Código Fiscal de la Federación vigente 1,
2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LVIII de la
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II, III y VIII del
Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1, 1.2 y 1.2.0.1, 5, 8, párrafo primero,
fracción XXIII, 48 fracción XIX, 68 fracción XIII, XIV, XVII y XXII, 71 fracción IV, X, XVIII, XIX y XX del Reglamento
Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, dicha constancia tiene el sello y
firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del (de la)
suscrito(a) y la firma autógrafa.

Me constituyo legalmente en el domicilio Fiscal o Convencional ubicado en
Calle Dos número 307, Agencia de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca
de Juarez, Oaxaca
a efecto de notificarle el documento u oficio número: SF/PF/DC/JR/9699/2022
de fecha 14 de Octubre de 2022, emitido por el (la)

"Todo lo testado carece de validez oficial, CONSTE"

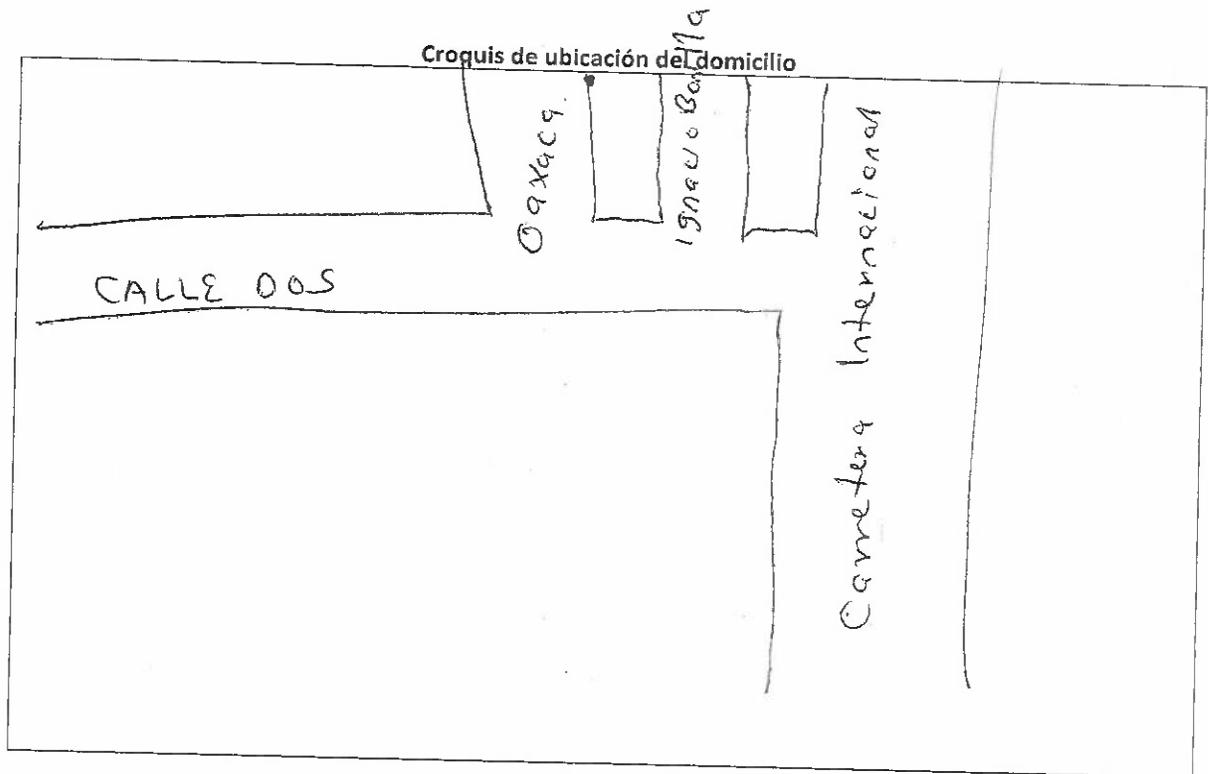
Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz en su carácter de Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder

Ejecutivo del Estado; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, me cercioro de que éste sea el domicilio Fiscal o Convencional del (de la) contribuyente mencionado (a), para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me apersono inmueble de dos niveles, Fachada en color blanco, azul y naranja, con dos locales comerciales, uno tipo Consultorio y otro con cortina metálica color verde

Localizándose dicho domicilio entre las calles de Ignacio Bonilla y Oaxaca

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Cercionado de estar en el domicilio correcto por así desprenderse de varios rotulos, en la fachada que dice calle Dos numero 307, al ingresar al local tipo Consultorio, me atiende una persona de sexo femenino, la cual no se identifica, persona de tez clara, compleción media, de aproximadamente 40 años de edad, persona a la que pregunto por el C. Miguel Angel Olvera Jimenez y sus autorizadas, a lo que expresa no conocer a estas personas, argumentando que anteriormente el local de a lado era un despacho, que es probable que trabajaran ahí, pero que hace como 2 años se fueron de ahí, y desconoce su nueva dirección, razon por la cual no es posible llevar a cabo la diligencia

"Todo lo testado carece de validez oficial, COMTE?"



No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente acta circunstanciada de hechos, siendo las Nueve — horas con veinte — minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, lo narrado con anterioridad para los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A).

Fernando Abnsa Lopez Valeriano

NOMBRE Y FIRMA